

MOCIÓN DE FONDO	NO.
<p><i>Modificación de los artículos 26, 53, 53bis, 58, 61, 63 y 68 del Estatuto Orgánico para la optimización de la gobernanza mediante la designación desde Rectoría en las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, bajo estándares técnicos de idoneidad</i></p> <p>Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-114-2026 Semestre: IS 2026 Fecha sesión AIR: 29 de abril de 2026</p>	<p>1</p> <p>PB N°1</p> <p><i>Segunda ronda</i></p>
ETAPA: APROBACIÓN	

RESUMEN

Esta moción de fondo para la Propuesta Base N°1 (AIR-114-2026) propone la modificación de los artículos 26, 33, 35, 53, 53bis, 58, 61, 63 y 68 del Estatuto Orgánico, con el fin de retomar los elementos a los que se le dieron Procedencia mediante la Propuesta Base No. 4 del AIR-109-2024, la cual proponía la transición de un modelo de elección plebiscitaria a uno de designación directa, desde Rectoría, para las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, atendiendo la problemática actual de la institución, con respecto a la fragmentación jerárquica, pero también incorporando el enfoque de idoneidad técnica, propuesto por la comisión de análisis, como un excelente complemento para blindar los nombramientos de la Rectoría, por arbitrariedad política.

Ante un entorno de evolución tecnológica, se propone un modelo de gobernanza que procure una gestión más articulada con las dinámicas académicas, cada vez más complejas y demandantes, así como con los procesos de calidad y acreditación, en los distintos Campus y Centros Académicos, sin dejar de lado la excelencia profesional, mediante perfiles técnicos y protegiendo derechos laborales, con un régimen indemnizatorio, análogo al que rige para las designaciones de las personas vicerrectoras.

Adicionalmente, en apego al valor público que la Institución debe proveer, según el Artículo 3 de su Ley Orgánica, esta moción establece una evaluación regular, para que la idoneidad no solo valide los perfiles de las personas que puedan asumir estas Direcciones, sino que también evalúe la conveniencia de su permanencia. Esto

procurando la alineación con metas de mejora e indicadores que aseguren que la actividad académica no se vea afectada, estableciendo un instrumento integral de desempeño y alineando la gestión administrativa con los mecanismos de evaluación ya existentes para el sector académico.

RESULTANDO QUE:

- I. La Ley Orgánica del ITCR establece en su artículo 3 el objetivo fundamental de su creación y propósito:

ARTICULO 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

- II. El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. *...*
- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- d. *...*
- e. ***La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.***
- f. *La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.”*

- III. El artículo 129 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

- IV. El Estatuto Orgánico del ITCR establece en los artículos 58, 61, 63 y 68 lo siguiente:

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*

- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.

- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento

académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 61

Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda.

*Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. **Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.***

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento*
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente*
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones*
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento*
- g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.*

- V. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, en los siguientes términos:

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

- b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. *Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*
- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico*

- VI. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando lo siguiente:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

- VII. El artículo 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas indica:

El instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime. En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho

a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

- VIII. En la sesión ordinaria AIR-109-2024, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, se dio procedencia a la propuesta base N°4, titulada *“Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”*.
- IX. Mediante el memorando DAIR-CMFN-003-2025, enviado el 18 de diciembre de 2025, la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, hizo entrega del dictamen y propuesta encomendada. En esta entrega se remitió una propuesta de minoría, presentada por el Ing. Luis Diego Noguera Mena, integrante de la comisión, la cual tenía como objetivo que la comisión del enfoque al que se le había dado Procedencia mediante la Propuesta Base N°4 de la sesión ordinaria AIR-109-2024, incorporando también el componente de idoneidad que había resultado a partir del trabajo de la comisión.
- X. Para la sesión ordinaria AIR-114-2026, a celebrarse el 29 de abril de 2026, se tiene en agenda la Propuesta Base Nro. 1, titulada *“Modificación de los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para introducir un proceso técnico previo a la elección, que permita definir y acreditar la idoneidad de las personas candidatas que pretenden ocupar los puestos de dirección de los departamentos de apoyo a la academia y la coordinación de sus unidades”*.
- XI. Mediante el memorando DAIR-005-2026, el Directorio de la AIR informó sobre el acuerdo de rechazar, por improcedencia manifiesta, la propuesta de minoría que había sido entregada por la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación. En este mismo documento se hizo la recomendación de presentar una moción de fondo para la Propuesta Base N°1 de la AIR-114-2026.
- XII. Para el primer periodo de presentación de mociones de fondo, el 18 de febrero de 2026 se hizo entrega de la moción de fondo para la Propuesta Base N°1 de la AIR-114-2026, a cargo de las siguientes personas: Luis Diego Noguera Mena, Roberto Cortés Morales, José Luis León Salazar, Ronald Bonilla Rodríguez y Rony Rodríguez Barquero. El 24 de febrero de 2026 se llevó a cabo la sesión conciliadora y posterior a esto, se informó al Directorio del AIR de la decisión de las personas proponentes, de la moción de fondo, de retirar esta moción.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus fines y principios establece su orientación en el desarrollo de la academia. Una academia que responsada a las necesidades del país y de cada una de las regiones. Cada región atendida por Campus y Centros Académicos requiere de modelos de apoyo a la academia administrativos que estén a la vanguardia, cambiando, adaptándose a la dinámica académica y respondiendo en forma eficiente y efectiva. Este rol ha recaído en departamentos administrativos independientes, con poca o baja coordinación mutua y delegándoles tomas de decisiones, que en forma individual no confluyen a una estrategia conjunta. En la actualidad esto es un riesgo y el ITCR requiere que la Rectoría cuente con un alto nivel de maniobra para atender las grandes demandas y exigencias académicas del país, no solo para atender las necesidades de sectores sino también, y con especial cuidado, la sostenibilidad del país.
- B.** El principio de autogobierno democrático, apoyado por la Sala Constitucional en el voto 1313 y establecido en el artículo 3 del Estatuto Orgánico, no implica uniformidad en los mecanismos de nombramiento de todas las dependencias institucionales, sino la facultad de la comunidad institucional de definir, mediante sus órganos representativos, los modelos de gobernanza más adecuados según la naturaleza de las funciones de cada instancia. Las modificaciones propuestas se circunscriben exclusivamente a dependencias de naturaleza administrativa y de apoyo a la academia, cuya función es instrumental para el desarrollo académico, sin afectar las estructuras académicas sustantivas ni sus mecanismos de autogobierno.
- C.** Conforme al artículo 139 del Estatuto Orgánico y al artículo 6 del Reglamento de la AIR, esta tiene la potestad de reformar el Estatuto Orgánico, cuando existan razones suficientes de carácter técnico, jurídico y organizacional que justifiquen el fortalecimiento de sus disposiciones.
- D.** El aporte de la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto al establecimiento de criterios de idoneidad obligatorios y predefinidos, permite establecer un mecanismo de control esencial, eliminando posibles cuestionamientos sobre la naturaleza meramente política de los cargos, blindando los procesos de selección y fortaleciendo la legitimidad de las autoridades designadas*. Sin embargo,* se desatendió lo que la AIR, en la Sesión Ordinaria AIR-109-2024, le encomendó como precedente mediante la Propuesta Base N°4, en cuanto a la transición de un modelo de elección plebiscitaria a uno de designación directa desde Rectoría para las Direcciones

y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación. El proceso de análisis de esta comisión ha sido valioso al visibilizar la ausencia de un instrumento integral que asegure lo establecido en el Artículo 129 del Estatuto Orgánico, en materia de idoneidad y desempeño de los cargos, tanto en los procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria como en los nombramientos realizados por la Rectoría. En este sentido, la presente moción no sustituye el aporte de la Comisión, sino que lo integra dentro de un modelo de gobernanza más amplio, que combina la idoneidad técnica con la designación estratégica, permitiendo atender de forma estructural las problemáticas identificadas por la AIR en la Propuesta Base N°4.

- E.** El trabajo de la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, se limitó a un análisis que no tomó en cuenta la misión fundamental de la Institución, esto es, el valor público que debe proveer a Costa Rica definido por su Ley Orgánica en su Artículo 3, con lo cual, toda organización interna de la Institución debe estar supeditada al cumplimiento de esta.
- F.** Se considera oportuno establecer mecanismos análogos a los que son utilizados para la evaluación académica, de manera que el desempeño y el cumplimiento de metas sean insumos para evaluar la permanencia en el puesto, de las personas que ocupen estas direcciones.
- G.** La integración de un modelo que combine la idoneidad técnica, evaluada mediante criterios objetivos, junto con la designación de confianza por parte de la Rectoría, crea un sistema de gobernanza superior. Esto asegura que quien ocupe la dirección no solo posea las competencias académicas y administrativas necesarias, sino también el respaldo político para liderar con eficacia, así como la evaluación de la permanencia de estas personas en estas direcciones.
- H.** Si bien los Departamentos de Gestión del Talento Humano, Aprovisionamiento y Financiero-Contable ejercen funciones vitales para una administración adecuada de los recursos financieros, del talento humano y de la adquisición de los diferentes bienes, tangibles e intangibles, el paso hacia un mecanismo de designación de sus Direcciones no implica un debilitamiento del sistema de control interno, dado que la independencia funcional de dichos órganos no reside en el origen de su nombramiento, sino en la idoneidad técnica, la probidad comprobada de las personas que los dirigen y en los mecanismos institucionales de control y fiscalización. Por consiguiente, al establecer requisitos de idoneidad y perfiles técnicos estandarizados, tal como lo exige la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292), se blindará a estas dependencias

contra la ineficiencia y se garantiza que actúen con estricto apego al bloque de legalidad, superando la premisa de que solo el modelo electivo garantiza la autonomía. Asimismo, el fortalecimiento de la idoneidad técnica, junto con mecanismos de evaluación periódica del desempeño, constituye un medio más eficaz para garantizar el control interno, la transparencia y la rendición de cuentas que el origen electivo del nombramiento.

- I. Según el trámite establecido, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa adoptar reformas que permitan elevar los estándares de idoneidad, fortalecer la eficacia institucional, promover el desarrollo de competencias y mejorar la gobernanza de los departamentos de apoyo a la academia.
- J. En el dictamen y propuesta encomendada a la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, no se constata que se haya realizado alguna audiencia sindical para obtener el criterio respectivo.
- K. En aras de garantizar la estabilidad y el respeto a la normativa interna, se propone adoptar el régimen de remoción similar al de las personas vicerrectoras, reconociendo que la aprobación de estas modificaciones deben estar condicionadas a la respectiva audiencia sindical, asegurando el cumplimiento estricto de la Convención Colectiva y evitando futuros conflictos jurídicos.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Reformar los artículos 26, 53, 53 bis, 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 26	Artículo 26
<p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las olíticas institucionales. b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional. c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto. d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría. 	<p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las olíticas institucionales. b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional. c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto. d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.

<p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.</p> <p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.</p> <p>j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.</p>	<p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.</p> <p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.</p> <p>j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.</p>
<p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.</p>	<p>k. Nombrar y remover a las personas directoras y coordinadoras de los departamentos de la Vicerrectoría de Administración, a la persona directora del Departamento de Administración de los Campus Tecnológicos Locales, a la persona directora del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependan en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de departamento nombradas por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional, en apego a los perfiles técnicos de cada uno de estos puestos.</p> <p>La remoción de estas personas podrá fundamentarse en causas graves, evaluación deficiente por parte de las dependencias académicas, incumplimiento no justificado de</p>

metas establecidas, o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen.

También le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesoría o de asistencia de la Rectoría.

En el caso de la remoción de una persona directora de algún departamento de la Vicerrectoría de Administración, de la Dirección del Departamento de Administración de los Campus Tecnológicos Locales o de la Dirección del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, esta debe ser notificada con un mes de antelación. De ser removida del cargo por causa no atribuible a sus funciones antes de que venza el plazo de su designación, y siempre que la persona funcionaria continuare como trabajadora del Instituto sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento de su nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. Cuando el motivo de la remoción provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.

La persona que ejerza la Rectoría refrendará la idoneidad de las personas designadas para ocupar los cargos de dirección y coordinación mencionados anteriormente, según los perfiles establecidos en la reglamentación correspondiente. Estos perfiles deberán contemplar la pertinencia del título profesional, la experiencia específica requerida, el nivel de desarrollo de competencias actitudinales, así como los requisitos legales aplicables y los

	<p>procedimientos para su verificación. Para la elaboración de dichos perfiles, se debe tomar en consideración el criterio del Departamento de Gestión del Talento Humano, el Consejo de Departamento respectivo y la persona que ejerza la Rectoría. El reglamento establecerá criterios mínimos comunes de idoneidad para asegurar consistencia institucional, sin perjuicio de las particularidades de cada dependencia. Los requisitos establecidos no podrán ser modificados dentro de los seis meses previos a la fecha en que se realice el nombramiento.</p> <p>En conjunto con las personas que ejerzan las vicerrectorías que sean superiores jerárquicas de los departamentos de apoyo a la academia nombrados por la Rectoría, se establecerán las metas de desempeño en función de los objetivos institucionales y académicos.</p>
<p>m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras. n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. o. Agotar la vía administrativa en materia laboral. p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa. q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.</p>	<p>m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras. n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. o. Agotar la vía administrativa en materia laboral. p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa. q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.</p>

<p>s. Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.</p> <p>v. Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto.</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.</p> <p>z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.</p> <p>aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.</p>	<p>s. Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.</p> <p>u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.</p> <p>v. Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.</p> <p>w. Velar por la buena imagen del Instituto.</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.</p> <p>y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.</p> <p>z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.</p> <p>aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.</p>
<p>Artículo 53</p>	<p>Artículo 53</p>
<p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</p>	<p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades en el caso de las dependencias ubicadas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación y Extensión y la Vicerrectoría de Docencia.</p>
<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de</p>	<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de</p>

<p>la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación en el caso de las dependencias ubicadas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación y Extensión y la Vicerrectoría de Docencia.</p>
<p>Artículo 53 bis</p>	<p>Artículo 53 bis</p>
<p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las Direcciones y Coordinaciones de las Unidades de la Vicerrectoría de Administración, la Dirección del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, así como las Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales.</p>
<p>Artículo 58</p>	<p>Artículo 58</p>
<p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. 	<p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
<ul style="list-style-type: none"> e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y 	<ul style="list-style-type: none"> e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual,

<p>expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p> <p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. , durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Para aquellas personas directoras electas por Asamblea Plebiscitaria de Departamento, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras, electas por Asamblea Plebiscitaria, durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad, por Asamblea Plebiscitaria, se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p> <p>En los departamentos de apoyo académico, que requieran Asamblea Plebiscitaria, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
--	---

<p>En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.</p>	<p>En estos departamentos, que requieran Asamblea Plebiscitaria, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.</p>
<p>Artículo 61</p>	<p>Artículo 61</p>
<p>Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda.</p> <p>Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.</p>	<p>Las personas directoras de los departamentos de apoyo académico son las personas funcionarias que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la dirección del Campus local o la Rectoría, según corresponda.</p> <p>Las personas directoras de departamento de apoyo académico, electas por Asamblea Plebiscitaria, durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.</p>

	Para asumir la dirección de un departamento de apoyo académico se requiere cumplir con las etapas de la normativa sobre nombramiento de direcciones y coordinaciones orientada a garantizar la idoneidad.
Artículo 68	Artículo 68
Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:	Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:
<ul style="list-style-type: none"> a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente 	<ul style="list-style-type: none"> a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
c. Asesorar al Director para la toma de decisiones	c. Asesorar a la persona Directora para la toma de decisiones
<ul style="list-style-type: none"> d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento 	<ul style="list-style-type: none"> d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento
g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.	g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad, electas por Asamblea Plebiscitaria. Para los otros casos, solicitar a la persona que ejerce la Rectoría, la remoción del cargo de la persona directora de Departamento o coordinadora de Unidad.
h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.	h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.	i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
	j. Proponer los criterios de afinidad del título profesional, especificidad de la experiencia exigida, los niveles de desarrollo de las competencias actitudinales y requisitos legales para acreditar la idoneidad de las personas aspirantes a la dirección del departamento o a la coordinación de sus unidades.

2. Incluir un artículo Transitorio XIII y un Transitorio XIV en el Estatuto Orgánico que se lean de la siguiente manera:


Transitorio XIII

Para garantizar la aplicación ordenada y proporcional de las reformas de los artículos 26, 53, 53 bis, 58, 61 y 68, aprobadas por la AIR en su sesión N° 114-2026, su implementación se realizará conforme a las siguientes disposiciones:


- i. La Rectoría, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en la Gaceta, presente ante el Consejo Institucional una propuesta de reglamento para regular el nombramiento de las personas directoras de los Departamentos de apoyo académico y sus coordinaciones, conforme a las reformas adoptadas. Este plazo podrá prorrogarse, a solicitud razonada de la Rectoría ante el Consejo Institucional, por un máximo de tres meses.
- ii. En un plazo de seis meses posteriores a la recepción de la propuesta de reglamento indicada en el punto anterior, el Consejo Institucional aprobará la normativa correspondiente. Este plazo podrá ser extendido razonadamente por el Consejo Institucional por un máximo de tres meses.
- iii. Conceder un año, a partir de la aprobación de este reglamento, para que las dependencias correspondientes elaboren los estudios requeridos. La Rectoría dispondrá de un plazo adicional de tres meses para refrendar y publicar en la Gaceta Institucional los estudios concluidos. Estos plazos podrán ampliarse hasta en un 50% del plazo original, mediante justificación razonada de la Rectoría.
- iv. Entrarán en vigencia para las designaciones de los puestos de Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación que inicien a partir del 01 de julio de 2028.


Transitorio XIV



Los procesos electorales iniciados antes de la vigencia del nuevo reglamento se registrarán íntegramente por la normativa vigente al momento de su convocatoria.

Proponentes	Participa en conciliación	Firma
Luis Diego Noguera Mena	Si	 Firmado digitalmente por LUIS DIEGO NOGUERA MENA (FIRMA) Fecha: 2026.03.18 19:18:26 -06'00'
José Luis León Salazar	Si	JOSE LUIS LEON SALAZAR (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE LUIS LEON SALAZAR (FIRMA) Fecha: 2026.03.18 15:15:05 -06'00'
Ronald Bonilla Rodríguez	Si	RONALD ALBERTO BONILLA RODRIGUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por RONALD ALBERTO BONILLA RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2026.03.18 16:12:52 -06'00'
Rony Rodríguez Barquero	Si	RONY MAURICIO RODRIGUEZ BARQUERO (FIRMA) RONY MAURICIO RODRIGUEZ BARQUERO (FIRMA) Soy el autor de este documento 2026.03.18 15:45:50 -06'00'
Gabriela Ortíz León	Si	ANA GABRIELA ORTIZ LEON (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-0775-0599. Fecha declarada: 18/03/2026 03:48 PM

Re: RECORDATORIO: SESIÓN ORDINARIA AIR 114-2026: Resultado primera ronda de mociones

 Luis Diego Noguera Mena
Para Asamblea Institucional Representativa; Secretaria de la AIR
CC Jose Luis Leon Salazar; Rony Mauricio Rodriguez Barquero; Ronald Bonilla Rodriguez; Gabriela Ortiz

 Respondió a este mensaje el 18/3/2026 08:11 p. m..

 Moción_Fondo_PB_1 F.pdf Archivo .pdf  Moción_Fondo_PB_1.docx Archivo .docx

Se remite moción de fondo para la Propuesta Base No. 1 de la sesión ordinaria AIR-114-2026, correspondiente al segundo periodo de mociones para la sesión ordinaria AIR-114-2026.

El defensor de la moción sería don Ronald Bonilla Rodríguez.

Saludos,

Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP

| director
+506 25509393
www.itcr.ac.cr

